

INFORME SECRETARIAL. Cali, mayo 26 de 2022. A despacho de la señora juez informando que se encuentra debidamente trabada la Litis y el curador ad-litem de la demandada allegó dentro del término contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, escrito que data de 20 de abril de 2022. Así mismo informo que el apoderado de la parte demandante, a través de escrito de 13 de mayo del año en curso solicitó se fije fecha para audiencia. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO - MATRIMONIO CIVIL

Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00368-00

AUTO No. 923

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial, se procede a agregar la contestación de la demanda, allegada por el curador ad-litem del demandado y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, para que obren y consten dentro del expediente. Aunado a ello y encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA que indican los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la contestación de la demanda allegada por el abogado VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ, curador ad-litem de la demandada señora DUBIS CECILIA GALAN MEJIA

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **Primero (1º) de Agosto de 2022, a las 2:00 p.m.**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no hayan aportado y testigos, que aquí sean decretados como pruebas.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de matrimonio de los señores Yeison Arley Lugo Bejarano y Dubis Cecilia Galán Mejía, archivo 03 folios 1 y 2 expediente digital
- Registro civil de nacimiento del señor Yeison Arley Lugo Bejarano, archivo 03 folios 3 y 4 expediente digital
- Registro Civil de nacimiento de la señora Dubis Cecilia Galán Mejía, archivo 03 folios 5 y 6 expediente digital
- Escritura pública No 4.594 de 28 de noviembre de 1997, mediante la cual contrajeron matrimonio civil los señores Arley Lugo Bejarano y Dubis Cecilia Galán Mejía, suscrita ante la Notaria Sexta de Cali, archivo 03 folios 7 a 9 expediente digital
- Edicto de matrimonio fijado por Notaria Sexta de Cali, archivo 03 folio 10 expediente digital
- Solicitud para contraer matrimonio, presentado por los señores Yeison Arley Lugo Bejarano y Dubis Cecilia Galán Mejía, suscrito ante la Notaria Sexta de Cali, archivo 03 folios 11 y 12 expediente digital

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de los señores: CATERINE SOLARTE CURZ, correo electrónico kathe623@hotmail.com, CAMILO SIERRA y CRISTIAN DAVID LUGO los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado. Las notificaciones se efectuarán a través del apoderado de la parte demandante.

Pruebas solicitadas por la curadora ad – litem del demandado.

Se decreta recepcionar interrogatorio de parte al demandante señor Yeison Arley Lugo Bejarano, el que se realizará en la audiencia de trámite.

PRUEBA DE OFICIO

- Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte del demandante Yeison Arley Lugo Bejarano y de la demandada Dubis Cecilia Galán Mejía.

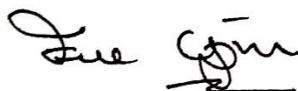
CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cítese a las partes por medio de correo electrónico, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado estado electrónico #85 de 27/05/2022

EYCA